



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Medellín, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Verbal – Responsabilidad civil extracontractual
DEMANDANTE	Fanny De Jesús Valencia Henao, Jhon Fernando Hurtado Valencia, Luis Felipe Valencia Henao, Enrique Nelson Valencia y Alejandra Marcela Sierra Valencia
DEMANDADO	John Felipe Zuluaga Giraldo
RADICADO	050013103 009 2021 00373 00
ASUNTO	Admite demanda

Examinada la presente demanda, y la subsanación de requisitos, el Despacho encuentra que se ajusta a los lineamientos de Ley conforme a los artículos 82 a 90, 368, 384 y 385 del C. General del Proceso y del Decreto 806 de 2020 del Ministerio de Justicia, por lo que, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** que formulan **FANNY DE JESUS VALENCIA HENAO, JHON FERNANDO HURTADO VALENCIA, LUIS FELIPE VALENCIA HENAO, ENRIQUE NELSON VALENCIA** y **ALEJANDRA MARCELA SIERRA VALENCIA** en contra de **JOHN FELIPE ZULUAGA GIRALDO**.

SEGUNDO: Córrese traslado de la demanda al convocado por pasiva por espacio de veinte (20) días para que la conteste como lo dispone el artículo 369 del C.G.P. Para el efecto, se dispone la notificación personal en los términos descritos en los artículos 290-293 del mismo texto legal o, del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Conceder el **Amparo de Pobreza** solicitado por los demandantes, teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos exigidos por los artículos 151 y 152 del C. G. P.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

CUARTO: Se reconoce personería judicial para actuar en representación de la parte demandante, al abogado SANTIAGO TOBÓN ISAZA con T.P. 306.241 del C.S. de la Judicatura, en la forma y términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ

JUEZ

LZ

Firmado Por:

Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8531966d2e73ac707e6e31765db920ef3ac9b3651c2f69a544c8f47bffba931e**

Documento generado en 11/10/2021 10:52:28 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>